



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., agosto diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, inciso 2º. De la Ley 1996 de 2019, procede el despacho dentro de la petición de Revisión sobre la declaratoria de Interdicción que le fuera decretada mediante sentencia a la joven DANIELA RENDON YEPES, a citar a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo y para ello se fija como fecha, el **día trece (13) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana(9:00A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la petición, obrante en el ordinal 04, folios 7 al 12 de la petición y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo.

TESTIMONIAL

No fue solicitada prueba testimonial

PRUEBAS DE LA PROCURADURIA

Se ordena escuchar en declaración a la señora DIANA PATRICIA YEPES GONZALEZ y de ser posible a la titular del acto jurídico joven DANIELA RENDON YEPES, a fin de conocer su voluntad y preferencias.

Además, de ser necesario, que se realicen los ajustes razonables, para comunicar comprensivamente, a la titular del acto jurídico.

Respecto a la Visita Socio Familiar, no hay necesidad de decretarla, por cuanto la misma ya obra dentro del expediente y se corrió traslado mediante auto del 19 de abril de este año.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena escuchar en declaración al señor DIEGO ALBERTO RENDON BARRAGAN, quien actualmente es el Curador Suplente de la titular del acto jurídico.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que, a efectos de una mejor comunicación e interacción con la Titular del Acto Jurídico, la audiencia se hará presencial, por tanto, desde ya se solicitará al área de sistemas que se asigne una sala para la diligencia.

Ahora bien, como quiera que puede darse la necesidad de que alguno de los intervinientes requiera conectarse de manera virtual, de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, deberán informarlo oportunamente para programar la diligencia a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda desde ya descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ